



INFORME SECRETARIAL

Se encuentra al despacho con escrito de contestación de demanda realizada por los demandados, traslado de las mismas, aunado a ello allegó reforma de la demanda, para resolver.

Cúcuta, 20 de septiembre de 2024

FRANCY YORLEY CABALLERO GOMEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2005

San José de Cúcuta, 20 de septiembre de 2024

Radicado: 54001400301220240000100
Proceso: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: MARY LUZ ROJAS LEIRA
Demandado: BBVA COLOMBIA y BBVA SEGUROS DE
VIDA COLOMBIA.
Asunto: ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA.

De acuerdo con el informe de secretaría que antecede, obra al expediente contestación de la demanda y excepciones de mérito, ante la cual el apoderado demandante descurre traslado y presenta reforma a la demanda.

Al respecto, el art 93 del CGP. establece:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. (...)*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."*

Por reunir los requisitos establecidos en el art. 82 y siguientes, y ajustarse a lo dispuesto en el art. 93 se admitirá la reforma a la demanda y se dará traslado a la parte demandada por el término de 10 días.



Por otra parte, en atención al requerimiento realizado por este despacho, el abogado JUAN JOSE BARRENECHE SILVA allegó renuncia al poder otorgado por BANCO BBVA COLOMBIA. En ese sentido, **se entenderá que la contestación real dentro del presente proceso fue la presentada por el Dr. JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO, quien a la hora de ahora funge como apoderado de tal entidad financiera.**

Por lo que, el Juzgado Doce Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda allegada por la apoderada demandante.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días, que correrán pasados 3 días desde la notificación de esta providencia.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder, allegada por el Dr. JUAN JOSE BARRENECHE SILVA, por ser ajustada a derecho.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY LEONARDO SARMIENTO VILLA
Juez



Firmado Por:
Henry Leonardo Sarmiento Villa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c448cde2e7c0e0d9d348d26a453221a763d572f77758416552ac93f8007325a**

Documento generado en 20/09/2024 05:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>